



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y profesional; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El sistema de educación superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas, Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal a) dispone que “Son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía



responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación”.

Que, El artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”.

Que, en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de Pertinencia. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico en su literal a) docencia, expresa: “(...) El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales



comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes (···)”.

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expone: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo; Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo; Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES; Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES; En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES”.

Que, el artículo 26 del Estatuto Institucional, atribuciones y responsabilidad del Vicerrector en su literal a) expresa: “Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la Institución”.

Que, el artículo 26 del Estatuto Institucional, atribuciones y responsabilidad del Vicerrector en su literal i) dispone: “Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior”.

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

OBJETO, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Art.1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación del currículo de los diseños de carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, desde los principios de pertinencia, integralidad y calidad del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Objetivos: Los procesos de evaluación deben alcanzar los siguientes objetivos:

- Evaluar el nivel de actualización del currículo académico acorde con los avances de la ciencia, la tecnología, las demandas del medio social, económico, empresarial en que se insertará el profesional graduado en el ISTVR.
- Evidenciar que los componentes del currículo (asignaturas) sean actuales, apropiados, coherentes, con la secuencia requerida y con el nivel de exigencia que demanda el proceso de formación profesional;
 - Reconocer fortalezas, debilidades, ventajas y desventajas del currículo académico, que permitan reorientar los objetivos de la carrera a través de la readecuación del perfil profesional, de los resultados de aprendizaje, de los componentes del currículo y sus contenidos.
- Establecer las acciones de mejora del currículo académico y/o de los componentes a partir de los resultados de la evaluación curricular a fin de fortalecer el proceso de formación y por ende la competitividad profesional de los graduados del ISTVR.



- Cumplir con las exigencias de la normativa interna y externa vigente, relacionada con el diseño curricular, así como también con los objetivos de formación de las carreras.

•

Art. 3.- Ámbito: El presente reglamento está dirigido a establecer el marco normativo para que el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte pueda implementar un proceso de evaluación del currículo en las carreras que oferta.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS

Art. 4.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte concibe, la evaluación del currículo académico como un ejercicio sistemático de diagnóstico de la estructura, secuencia y actualización de los componentes académicos del currículo y su correspondiente perfil de egreso; de evaluación de impacto de la carrera en su entorno de relación, para recomendar mejoras que ratifiquen la pertinencia de una carrera en correspondencia al entorno laboral de relación, al avance de la ciencia y la tecnología, al impacto en la sociedad; bajo el propósito de formar profesionales competitivos, creativos y con compromiso social.

Art. 5.- Estructura del currículo: Conforme a las directrices académicas emitidas por las autoridades del ISTVR, la estructura del currículo académico se fundamenta en el perfil de egreso; por tanto, se convierte en el eje orientador del proceso formativo que viabiliza la definición del talento humano, infraestructura, recursos de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, entendidos estos últimos como la metodología pedagógica, didáctica y de evaluación de los aprendizajes.

Art. 6.- Diseño del currículo: En el diseño del currículo académico debe entenderse el perfil de egreso como el resultado de las trayectorias educativas que se construyen en el proceso de aprendizaje, por lo que su declaratoria debe



incluir el saber hacer, el saber convivir, el saber ser y el saber vivir. El perfil de egreso debe responder al desempeño profesional que tendrá el graduado en el ambiente laboral y social de relación profesional en el área técnica y tecnológica.

Art. 7.- Evaluación del currículo: La evaluación del currículo académico debe entenderse como un ejercicio participativo de análisis de información útil obtenido de graduados, empresarios, académicos, profesionales, avance de la ciencia y la tecnología, necesidades de desarrollo del país, para la concepción, estructura y formulación de los resultados formativos del currículo, de acuerdo a los fundamentos académicos-educativos expresados por las autoridades del ISTVR, el marco normativo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativas interna y externa relacionada.

Art. 8.- La evaluación del currículo debe plantear tres aspectos fundamentales de análisis:

1. El contexto externo que determina las necesidades laborales y el perfil de egreso a formar; pertinencia de la carrera;
2. El contexto interno que mide la calidad del currículo, es decir el aporte del currículo a la formación del perfil de egreso, mediante la valoración de la estructura, organización, secuencialidad y aporte de los contenidos (seguimiento);
3. El impacto del currículo, que propone analizar los resultados de aprendizaje del currículo, valorando en la opinión de todos los actores capaces de aportar datos relevantes en relación con lo evaluado (perfil profesional, rendimiento laboral del graduado, servicios formativos recibidos) con miras a una actualización del currículo.

Art. 9.- Revisión del currículo: La revisión del currículo (contenidos de los sílabos) en lo que corresponde a la evaluación sumativa, debe ser planificada anualmente y debe ejecutarse al vencimiento de la vigencia del currículo, en



consideración de que una malla académica debe acompañar la formación profesional de cada promoción de graduados, de forma que, al término de cada promoción, con la debida anticipación al inicio de un nuevo período académico, el currículo académico pueda ser evaluado en su impacto así como ratificado o rectificado en su vigencia; esto es, mantenerlo actualizado en función del avance de la ciencia, la tecnología, el mercado laboral y las necesidades del entorno al que responde la carrera, a fin de garantizar una efectiva interacción entre los objetivos de la oferta formativa y las demandas de la sociedad y el país.

Art. 10.- Ejecución de la evaluación: La ejecución de la evaluación formativa (revisión de los sílabos) podrá realizarse en cualquier momento del proceso formativo, de preferencia la final de un semestre académico, una vez evaluado el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura, para reajuste de objetivos, métodos, recursos, resultados de aprendizaje. Debe ser planificado por el coordinador (a) de carrera.

Art. 11.- La revisión del currículo en el marco normativo formulado en el presente Reglamento aplica para todas las carreras del ISTVR, en todas sus modalidades de estudio, considerando la especificidad académica, la presencialidad de los estudiantes y la pertinencia.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Art. 12.- Definición: La revisión del currículo académico puede plantearse en torno a dos momentos importantes de la evaluación; esto es:

- **Evaluación formativa:** Que revisa la estructura y temas definidos en el plan de estudios (sílabos) de las asignaturas del currículo académico (malla curricular), para mejorar los contenidos, metodologías, docencia, recursos y resultados del aprendizaje, con la finalidad de mantener una



actualidad formativa acorde con los avances científicos, tecnológico y las nuevas necesidades de la profesión y el mercado laboral.

- **Evaluación sumativa:** Enfocada a analizar la estructura y componentes del currículo académico en el contexto de las nuevas realidades científicas, tecnológicas y demandas del país y la sociedad en general, para ratificar el nivel de actualidad y viabilidad de la carrera o en su defecto reorientar la misma a través de la readecuación del currículo académico y sus componentes, en términos de actualización de temas y coherencias de las asignaturas. Esta evaluación permite conocer los resultados del proceso de formación profesional y el impacto del currículo, como instrumento formador, en el medio laboral al que relaciona la carrera, a fin de revalidar su vigencia y pertinencia.

Art. 13.- Tanto la evaluación formativa como la evaluación sumativa debe ser sistemática y participativa, será organizada por el Coordinador (a) de Carrera con el apoyo de la Comisión de Evaluación Curricular, conformada por pares académicos internos y/o pares académicos externos, respectivamente, al tenor de lo que en este reglamento se define como par académico interno y externo:

1. **Par académico interno:** Es el docente que forma parte del claustro docente del ISTVR, que posee la formación académica y experiencia profesional en el ámbito de conocimiento de la asignatura que va a evaluar, el cual será responsable de realizar la evaluación formativa de acuerdo con los lineamientos definidos en los procesos de evaluación del currículo.
2. **Par académico externo:** Es el docente de otro Instituto o IES, que posee la formación académica y experiencia profesional en el ámbito de conocimiento de la signatura a evaluar, el cual por requerimiento del ISTVR puede realizar la evaluación formativa y/o sumativa, de acuerdo con los lineamientos definidos por el instituto en los procesos de evaluación del currículo o de los lineamientos que puedan ser propuestos



por el académico externo, previo consenso y aprobación de la autoridad académica del ISTVR.

Art. 14.- Los procesos de revisión del currículo académico deben evaluar el diseño curricular desde los siguientes ámbitos:

- **Coherencia:** Que se expresa por el nivel de correspondencia del currículo académico con el perfil de egreso, la misión y visión del ISTVR y de la carrera.
- **Vigencia:** El currículo académico como sus componentes están debidamente actualizados, acorde al perfil profesional, metas de aprendizaje, a los avances de la ciencia, la tecnología y las demandas del país y la sociedad en general.
- **Pertinencia:** Hace referencia al enfoque social y relevancia de la carrera en términos de necesidades y problemas que debe resolver la profesión.
- **Consistencia:** Entendida como secuencia cronológica, complementariedad y concatenación de los componentes del currículo académico (requisitos y correquisitos)
- **Recursos:** Materiales, humanos, financieros, requeridos para la ejecución de la carrera, características de los estudiantes, formación y experiencia del cuerpo docente, infraestructura, metodologías de enseñanza-aprendizaje, métodos de evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

Art. 15.- Estructura operativa: La evaluación del currículo, en su planificación y ejecución, en el contexto de las definiciones de este reglamento, requiere la definición de la siguiente estructura organizacional.

- Vicerrectorado Académico
- Coordinadores de Carrera



- Comisión de Evaluación Curricular (pares internos o externos)

Art. 16.- Responsabilidades del Vicerrectorado: Corresponderá al Vicerrectorado Académico las siguientes responsabilidades:

- Aprobar las designaciones de los integrantes de la comisión de evaluación curricular (apoyo al coordinador), dependerá del ámbito de evaluación y el objetivo de mejora a lograr;
- Motivar a los coordinadores de carreras, la planificación de la evaluación del currículo de las carreras de acuerdo con lo normado en este reglamento.
- Sistematizar con el coordinador de carrera responsable de la comisión de evaluación curricular de carrera los lineamientos metodológicos para la elaboración de la metodología de evaluación del currículo, evaluación formativa o sumativa.
- Definir los lineamientos metodológicos para la elaboración de la metodología de evaluación del currículo, evaluación formativa o sumativa y actualización.
- Aprobar y remitir a las comisiones de evaluación curricular de las carreras la metodología para la evaluación del currículo.

Art. 17.- Responsabilidades del Coordinador (a) de Carrera: Lo presidirá la comisión de evaluación de la carrera que dirige.

La comisión contará con al menos dos pares académicos especialistas de la carrera.

El Coordinador (a) de carrera tendrá las siguientes responsabilidades:

- Planificar los procesos de evaluación curricular, formativa o sumativa, de acuerdo con lo dispuesto en la respectiva aprobación del Vicerrectorado Académico;



- Planificar el proceso de evaluación de impacto de la carrera, cuyos resultados, como parte del proceso de evaluación curricular, serán insumos importantes para el mejoramiento y actualización del currículo;
- Conformar los equipos curriculares para la evaluación del currículo, integrando por lo menos dos pares académicos internos o externos;
- Elaborar el cronograma de trabajo correspondiente;
- Controlar la ejecución del proceso de evaluación del currículo, para garantizar la aplicación de la metodología y la actualización del currículo académico y sus componentes, en concordancia con las necesidades de desarrollo del país, el avance de la ciencia, la tecnología, el entorno laboral y el perfil de egreso a formar (estudio de pertinencia);
- Presentar para aprobación del Vicerrectorado Académico el proyecto final de evaluación del currículo de acuerdo con la metodología institucional definida, y;
- Todas las acciones y acuerdos generados por la comisión de evaluación curricular de Carrera serán conocidas por el Vicerrectorado de acuerdo con sus competencias señaladas en este Reglamento y el Estatuto.

Es necesario tener en consideración lo dispuesto en el reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas del CES, que en el Art 7 período de presentación de solicitudes refiere, “las solicitudes de aprobación de proyectos de rediseño de carreras y de proyectos nuevos de carreras y programas deberán ser ingresados al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa (...)”. Para efectos de la presente normativa léase seis (6) meses antes de la fecha prevista para el inicio de una nueva cohorte.

Art. 18.- Responsabilidades de los pares académicos: La designación de los pares académicos internos o externos de la comisión de evaluación curricular dependerá del ámbito de evaluación y el objetivo de mejora a lograr; sus responsabilidades serán las siguientes:



- Recolección y análisis de información en el marco de la metodología definida institucionalmente.
- Elaboración del proyecto de acuerdo con la estructura definida en la metodología institucional, así como los anexos solicitados por el CES para la subida del proyecto a la plataforma informática.
- Corregir el proyecto por observaciones emitidas por las autoridades del ISTVR o del Consejo de Educación Superior (CES) según el caso.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Art. 19.- Proceso de evaluación del currículo: La evaluación del currículo, entendido como un proceso sistemático, participativo, articulado para la revisión de su estructura, secuencia y actualización, en el contexto del alcance definido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento, considera el siguiente proceso:

- El Vicerrectorado debe incluir la acción de evaluación del currículo por parte de los coordinadores, en los casos que correspondan, evaluación formativa y/o evaluación sumativa.
- Coordinación de carrera en base a las directrices de planificación académica institucional incluirá en la planificación académica de la carrera, la acción de evaluación del currículo con la respectiva estimación y asignación de recursos necesarios: humanos, materiales y de logística. En esta planificación se deberá incluir las acciones de evaluación de impacto de la carrera.
- Conformación de los equipos curriculares de carrera con los pares académicos internos o externos de ser el caso;
- Elaborar el cronograma de trabajo correspondiente, estableciendo las políticas de control y seguimiento del proyecto;
- Presentar para la aprobación de Vicerrectorado el proyecto de evaluación curricular.



- Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados de las evaluaciones curriculares efectuadas por carrera para su aprobación definitiva, e;
- Implementar el nuevo currículum académico resultante del proyecto de evaluación curricular en la correspondiente carrera y en el período académico que corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA CARRERA

Art. 20.- La evaluación de impacto de una carrera debe entenderse como el ejercicio de valoración de la satisfacción de la comunidad interna respecto al impacto del currículum en su proceso formativo, en lo referente a la teoría, la práctica, la enseñanza, perfil de egreso formado y de la comunidad externa en lo relacionado con los resultados laborales de profesionales graduados en el ISTVR, de servicios formativos recibidos, de resultados de convenios firmados.

Art. 21.- Para efectos de la evaluación de impacto de una carrera, en el marco de lo referido en el artículo 20 de este Reglamento, como comunidad interna se considera: estudiantes, graduados, docentes, autoridades y como comunidad externa: empleadores, empresas de relación con la carrera.

Art. 22.- Como indicadores fundamentales para medir el impacto de las carreras, institucionalmente se define los siguientes:

- a) Reconocimiento profesional de los graduados del ISTVR por parte de la comunidad externa;
- b) Satisfacción de la comunidad interna respecto al proceso formativo;
- c) Pertinencia del perfil de egreso formado con los requerimientos del mercado laboral.

Se podrá incorporar indicadores adicionales a los definidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- La gestión y ejecución del presente reglamento estará a cargo del Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior – OCS, sin perjuicio de ser publicado en página oficial del ISTVR.

SEGUNDA.- Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente reglamento.

La presente normativa fue aprobada en la Sesión Extraordinaria Vigésimo Primera del Órgano Colegiado Superior, dado en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2020.

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.